Acción de tutela.
Radicado: 682764189006-2020-00266-00
Accionante: FANNY ESTEVEZ MORENO
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente acción de tutela recibida a través de correo electrónico por parte de la oficina apoyo -reparto-para resolver sobre su conocimiento. Floridablanca, 10 de septiembre de 2020.

LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

Floridablanca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que la presente acción de amparo tutelar, radicada a la partida número 682764189006-2020-00266-00 promovida por FANNY ESTÉVEZ MORENO, en nombre propio, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley; además, este Despacho es competente para conocer de la presente acción en primera instancia, motivo por el cual se dispondrá darle el trámite respectivo, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por otra parte, atendido a lo descrito en los hechos y pretensiones del escrito genitor, se hace necesario vincular al presente trámite a RAMÓN BECERRA MACÍAS y al Dr. JUAN CARLOS PARRA, en calidad de Juez de Paz de Floridablanca, a quienes se les correrá traslado junto con los accionados, a fin de que hagan las manifestaciones del caso sobre cada uno de los hechos dentro del término 48 horas, so pena dé que se de aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se NEGARÁ la medida provisional solicitada, comoquiera que no se avista la necesidad urgente de emitir una decisión de manera anticipada al fallo de tutela, ni pretermitir el término excepcionalísimo de 10 días para proferir el mismo, al no observarse la ocurrencia de un perjuicio grave, inminente o daño al derecho fundamental invocado, toda vez que, ante un eventual fallo a favor de la parte interesada, podrían tomarse las medidas necesarias para el restablecimiento de este.

Finalmente, requiérase a la accionante, así como a los accionados, para que por el medio más expedito informen la dirección electrónica de notificación del señor RAMÓN BECERRA MACÍAS, comoquiera que dentro del plenario no pudo establecerse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela promovida por FANNY ESTÉVEZ MORENO, en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA. Désele el trámite preferencial y decídase en un plazo máximo de (10) diez días, contados a partir del día siguiente a su recepción en la oficina de reparto.

SEGUNDO.- VINCULAR como accionados a RAMÓN BECERRA MACÍAS y al Dr. JUAN CARLOS PARRA, en calidad de Juez de Paz de Floridablanca.

TERCERO.- NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- REQUERIR a la accionante FANNY ESTÉVEZ MORENO para que de manera inmediata y por el medio más expedito informe la dirección electrónica de notificación del señor RAMÓN BECERRA MACÍAS. Igualmente, advertir a los demás accionados para informen la referida dirección, en caso de conocerla, de forma inmediata.

QUINTO.- TENER como medio de prueba, las acreditadas por la parte accionante.

SEXTO.- CORRER traslado a la parte accionada por el término de 48 horas, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que desee hacer valer en defensa de sus derechos. En el oficio infórmeseles a los accionados que deberán rendir el informe sobre cada uno de los hechos dentro del término concedido, so pena dé que se de aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO.- ENTERAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en estado No. 84 de fecha 11 de septiembre de 2020